

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**N.º 177 -2025 -CCO-UNAJ**

Juliaca, 07 de marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 025-2025-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 25 de febrero de 2025; Informe N.º 054-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ/MJLA, de fecha 25 de febrero de 2025; Oficio N.º 096-2025/VAC-CO-UNAJ, de fecha 26 de febrero de 2025; Acuerdo N.º 179-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 26 de 2024; Informe Jurídico N.º 058-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 04 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Ley N.º 30220 Ley Universitaria N.º 30220 en su numeral 99.8 del Artículo 99, establece que los estudiantes deben matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera y en su al Art. 102º, señala que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo" (...);

Que, el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 404-2021-CCO-UNAJ, en el numeral 114.2 del Artículo 114, establece la gratuidad de la enseñanza para el estudio de la primera carrera, de acuerdo a la Ley Universitaria; por otro lado, el numeral 116.2 del artículo 116, del citado cuerpo legal señala que "es deber del estudiante aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan". Caso contrario, perderán la gratuidad de la enseñanza, asimismo el numeral 116.7 indica que es deber del estudiante matricularse en un número mínimo de (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera;

Que, el Artículo 119 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, respecto al matrícula condicionada establece que: "la desaprobación de una misma materia por tres veces da a lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por (01) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su separación definitiva";

Que, el Reglamento de Matrícula 2024, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 620-2024-CCO-UNAJ, establece en su artículo 26 "el estudiante, si desaprueba tres (03) veces una asignatura, será suspendido por dos semestres académicos, de acuerdo a la Ley Universitaria N.º 30220", Art. 102. Al término de este plazo, el estudiante se matriculará en la (s) asignaturas que desaprobó por tercera vez, presentando la resolución en la cual fue suspendido;

Que, mediante Informe N.º 025-2025-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 25 de febrero de 2025, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica de la Universidad Nacional de Juliaca, remite informe de Estudiantes que desaprobaron un curso por tercera vez, para que se inicie su trámite de suspensión por un año en los semestres a 2024-2 y 2025-1, anexando para ello un cuadro donde se detalla los datos del estudiante que desaprobó un curso por tercera vez, ello en aplicación del artículo 102 de la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, mediante Informe N.º 054-2025-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 25 de febrero de 2025, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, solicita emisión de resolución de suspensión temporal de los cuarenta y cinco (45) estudiantes nombrados en el segundo punto del Informe N.º 025-2025-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, durante un año, cabe mencionar los semestres académicos 2024-2 y 2025-1, por haber desaprobado una o más cursos por tercera vez en el semestre académico 2024-1;

Que, mediante Oficio N.º 096-2025/VAC-CO-UNAJ, de fecha 26 de febrero de 2025, el Vicepresidente Académico, remite informe referente a la suspensión temporal de estudiantes que desaprobaron por tercera vez para su aprobación mediante acto resolutorio en el pleno de consejo de Comisión Organizadora;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2025, mediante Acuerdo N.º 179-2025-CO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **APROBAR** la separación temporal por un (01) año en los semestres académicos 2024-2 y 2025-1, de los estudiantes que desaprobaron una misma materia por tercera vez, en aplicación del Artículo 102 de la Ley N.º 30220, previo informe jurídico favorable;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 058-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 04 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que considera viable ejecutar el artículo 26 y 27 del Reglamento de Matrícula 2023, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 620-2024-CCO-UNAJ, estando la claridad del reglamento de matrícula;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

I-110-0006-2025



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 177 - 2025-CCO-UNAJ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la separación temporal por un (01) año en los semestres académicos 2024-2 y 2025-1, de los estudiantes que desaprobaron una misma materia por tercera vez, en aplicación del Artículo 102 de la Ley N.º 30220, conforme al siguiente detalle:

ESCUELA PROFESIONAL	CÓDIGO ESTUDIANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CURSO
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA TEXTIL Y DE CONFECCIONES	2022101002	LARICO LARICO KATERIN ESTEFANI	010512
	2022201044	TICONA APAZA BREVIS RUBEN	010513
	2023101010	SUBILETA MAMANI YAHAIRA LISDEL	010511
	9172851337	PRADO CASTILLO RODRIGO	010513
	0074610556	PACORI CONCORI CARLOS EDUARDO	010473
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL	2021102051	PALLI HUANCOILLO SUKER GIOVANNI	020453
	2023102010	PARICAHUA CHECCA JHORETTI CLAUDIO	020453
	9171593533	HUANCA PUMA KATLYN SARISH	020513
	9174656913	CHAMBI QUISPE LUCIANO	020517
			020475
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN RENOVABLES	2021103014	ARESTEGUI MIRANDA JESUS LUIS FERNANDO	020514
	2021203007	CASTILLO PAMPAMALLCO ERICK DENNY	020515
	2022203022	MANGO YANAPA BRANDON ROYER	020516
	7272080033	HUANCA HUACANTARA RUBEN DEYVIS	020517
	8270400867	PUMA PERALTA RONIE EMERSON	030451
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	9274238321	RAMOS MAYTA WALDIR RENZO	030531
	2020104018	DIANDERAS CUTIPA LESLY RUTH	030511
	2021204014	LIPA FLORES ANAIS EMILY	030516
	2021204015	LUQUE LUQUE DENNIS RONALDO JHULIÑO	030526
	2021204076	MAMANI JOVE ADERLIN	030453
ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL	2021204109	YUCRA AGUILAR LUZ CLARITA	030535
	2023204016	MAMANI YERBA ABDON YIMI	030536
	7171977807	PACORI VILCA YAQUELIN AMPARO	040521
	9175919993	POMA VILCA PEDRO FERNANDO	040452
	2021205005	CCASO CCOYA LUZGARDA	040512
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	2021205099	AQUISE VILLALBA RUTH NOEMI	040511
	2021205156	LOBON CHUMBILLA YULI YAQUELIN	040512
	2021205235	ANCCO CRUZ ELIUD DAVID	040512
	2022105014	LUPE MAMANI CARMEN ROSA	040452
	2022105052	ANAYA CACHICATARI PIERO ALESSANDRO	040511
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS	2023105034	MENDOZA MAMANI SELINA JUANA	040511
	9173740053	YERBA SANCA EMERSON AMOROSO	040454
	9271531010	COTRADO COTRADO YESSICA CINTHYA	040531
	2022106034	MONTES MIRANDA CRISTHIAN ALEICI	050533
	2022206037	MAYTA ACROTA MILDRED SHIARA	050521
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL	2022206038	IQUIAPAZA CHURA JESUS MARCO	050527
			050547
			050523
			050524
			050527
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN RENOVABLES	2023106003	COAQUIRA CALIZAYA CESAR EDUARDO	050533
	2023106010	ADCO CAIRA LUIS BRAYAN	050517
	2023206040	ITO MAMANI ISMAEL	050453
	2022107028	CACERES CRUZ BRAYAN RONALD	050464
	2022107029	QUISPE CARCAUSTO JESUS DAVID	050546
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL	2022107056	HUAYHUA SUMI ANTONY KEVIN	060141
			060122
			060121
			060122
			060123
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL	2022107056	HUAYHUA SUMI ANTONY KEVIN	060126
			060127
			060111
			060111
			060113
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL	2022107056	HUAYHUA SUMI ANTONY KEVIN	060115
			060111
			060111
			060113
			060114
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL	2022107056	HUAYHUA SUMI ANTONY KEVIN	060115
			060116
			060116
			060116
			060116



I-110-0006-2025



YARC

COMISIÓN ORGANIZADORA



RCCO N.º 177 - 2025-CCO-UNAJ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA	2021208003	AGUILAR ARPI JUSTO ANDRES	080131
	2021208005	AMPUERO YAPU BRAYAN PATRICK	080131
	2021208023	HANCCO CORNEJO YITZHAR ADAILSON	080132
	2021208048	FLORES ESTOFANERO JEAN MARCO	080141
			080132
			080133

Artículo Segundo. - DISPONER que al término de la suspensión (01 año) el estudiante se matriculará en la asignatura que desaprobó por tercera vez, conforme lo estipula el Reglamento de Matriculas vigente.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica de la Universidad Nacional de Juliaca, para proseguir con las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo, a los estudiantes mencionados en el artículo primero.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



Dr. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad
VP de Invest.
DGA
DIGEAA
Arch. /2025

I-110-0006-2025



YMTG

Página 3 de 3